



TELCHAC PUERTO



FRACCION I

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMAS NORMAS QUE SE RESULTEN APLICABLES QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCION PUBLICA.

PERIODO QUE SE PUBLICA

2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE QUE POSEE LA INFORMACION

Secretaria Municipal

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Ing. Esmarcel Cervantes Vazquez

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL UMAIB

Luis Adriel Rios Puch

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO

Naturaliza y tranquilidad



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2012 - 2015
TELCHAC PUERTO,
YUCATAN.

FECHA DE ACTUALIZACION

03 / ~~Agosto~~ / Septiembre 2013

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales, y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**De los Empréstitos, Subsidios y los
Provenientes del Estado o la Federación**

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De La Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales, Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 200,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 79,560.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 28,560.00
Total de los Impuestos:	\$308,120.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 21,318.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 11,220.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 33,660.00

IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 99,858.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 10,098.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 4,438.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 12,342.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 10,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 20,000.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 5,000.00
Total de los Derechos:	\$227,934.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$20,000.00
Total de Contribuciones Especiales por Mejora:	\$20,000.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 9,537.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 10,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 11,730.00
Total de los Productos:	\$ 31,267.00

Artículo 9.- Los apropiamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales	
1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 10,000.00
2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 1,000.00
3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 1,000.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
1.- Cesiones	\$ 0.00
2.- Herencias	\$ 0.00
3.- Legados	\$ 0.00
4.- Donaciones	\$ 0.00
5.- Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
7.- Subsídios de otro nivel de gobierno.	\$ 102,000.00

8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00
10.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso y goce de la zona federal	\$ 300,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos.	\$ 0.00
Total de los Aprovechamientos:	\$414,000.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'864,500.00
Total de las Participaciones:	\$ 8'864,500.00

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 486,000.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 868,000.00
Total de las Aportaciones:	\$1'354,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El Total de ingresos que el Ayuntamiento de Telchac Puerto percibirá en el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a. \$11'219,821.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION POR ZONAS.

MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO			
TABLA DE DIVISION POR SECCIONES 2013			
SECCION	ZONA, CALLE o KM	TRAMO ENTRE	
		CALLE O KM Y CALLE O KM	
1	C 23 NORTE	KM 46,5	C. 4 H
2	C 17, 19 Y 21 NORTE	C. 4C	C. 48
3	C 23 NORTE	C. 4 H	48
4	C. 23, 21, 19 Y 17 MIRAMAR NORTE	C. 48	C. 72 PUERTO ABRIGO
5	C. 23, 21, 19 Y 17 HASTA PLAYA (CENTRO)	C. 16	C. 24
6	C. 23 SUR HASTA CIENEGA	KM 46,5	C. 4C SUR
7	C. 23, 25 Y 27	C. 4C	C. 50 MIRAMAR
8	C. 29 HASTA CIENEGA	C. 4C	C. 50 MIRAMAR
9	C. 23 HASTA CIENEGA	C. 50	KM. 33
10	C. 21 Y 19 (ZONA INDUSTRIAL)	C. 72	C. 78 PUERTO DE ABRIGO
11	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (ZONA CIENEGA)	KM 38	KM 35
12	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (SANERINO PLAYA) NORTE	KM 35	KM 26,5
13	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (CIENEGA) SUR	KM 33	KM 26,5
14	BRECHAS, CAMINO BLANCO SANERINOS		

TABLA DE VALORES POR SECCIONES

ZONA	SECCIONES	VALOR DE LA CONSTRUCCION POR M2		VALOR DEL TERRENO POR M2
ZONA COSTERA PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	1, 2, 4, 5, Y 12			PRIMEROS 50 MTS. A \$ 650.00 Y EL RESTO DE LA SECCION A \$ 315.00
		CONCRETO	\$ 3,500.00	
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	

		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA COSTERA INDUSTRIAL	10	CONCRETO	\$ 3,500.00	PRIMEROS 50 MTS. A \$650.00 Y EL RESTO DE LA SECCION A \$315.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA COSTERA HOTELERA	11	CONCRETO	\$ 4,000.00	PRIMEROS 50 MTS. A \$ 800.00 Y EL RESTO DE LA SECCION A \$ 420.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 2,000.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 2,000.00	
		PAJA	\$ 2,500.00	

ZONA MEDIA NORTE	3	CONCRETO	\$ 2,500.00	\$60.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA MEDIA SUR	7	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$40.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
ZONA LAGUNA ROSADA	13,6 Y 9	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$50.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	

		PAJA	\$ 1,500.00	
ZONA CIENEGA	8	CONCRETO	\$ 1,500.00	\$20.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
RUSTICO	14	BRECHA	POR HECTAREA	\$ 200.00
		CAMINO BLANCO	POR HECTAREA	\$ 300.00
			POR HECTAREA	\$ 500.00
		CARRETERA		

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:

Valores Catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.00	\$1,000.00	\$150.00	0.0
\$1,001.00	\$2,000.00	\$200.00	0.0
\$2,001.00	\$3,000.00	\$250.00	0.0
\$3,001.00	\$4,000.00	\$300.00	0.0
\$4,001.00	\$5,000.00	\$350.00	0.0
\$5,001.00	\$6,000.00	\$400.00	0.0
\$6,001.00	\$7,000.00	\$450.00	0.0
\$7,001.00	\$8,000.00	\$500.00	0.0
\$8,001.00	\$9,000.00	\$550.00	0.0
\$9,001.00	\$10,000.00	\$600.00	0.0
\$10,001.00	En adelante	\$650.00	0.002

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales utilizados para casas habitación.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el período de actualización del impuesto.

La tasa de actualización será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.-Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3%
II.-Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	3%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4 %
II.- Bailes populares	8 %
III.- Otros permitidos por la Ley de la materia	4 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19 En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$30,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$30,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 700.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y casinos	\$51,000.00
II.- Cantinas y bares	\$30,000.00

III.- Restaurantes - bar.	\$30,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$30,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$10,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías	\$21,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$51,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licuenerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00
IV.- Centros Nocturnos y cabaret	\$ 30,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
VI.- Restaurant, bar	\$ 10,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,000.00
IX.- Restaurantes en general	\$ 10,000.00
X.- Hoteles y moteles	
De 0 a 10 habitaciones	\$10,000.00
De 11 a 40 habitaciones	\$15,000.00
De 41 en adelante	\$60,000.00
XI.- Posadas	\$ 10,000.00
De 0 a 10 habitaciones	\$ 8,000.00
De 11 a 40 habitaciones	\$12,000.00
De 41 en adelante	\$60,000.00
XII.- Fondas y loncherías	\$10,000.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios en cartelera fijos por metro cuadrado o fracción	\$60.00
II.- Anuncios en cartelera fijos por metro cuadrado o fracción	\$60.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$60.00
IV.- Anuncios en carteleras efímeras, por cada una	\$300.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia a la fracción III del artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$5.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$8.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$9.00 por M2.

b) De madera y paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$8.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$20.00 por M2.

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$9.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	\$15.00 por M2.

II.- Permisos de construcción de **INFONAVIT**, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones.

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$12.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$12.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$12.00 por M2.

b) De madera y paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$14.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$14.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$14.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$14.00 por M2.

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$15.00 por M2.
--	-----------------

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$15.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$15.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$15.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$15.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$25.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruina de banquetas, empedrados o	\$25.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$25.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$30.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$20.00 por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Licencia de edificación

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$17.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$17.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$17.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$17.00 por M2

b) De mudera y papa

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$18.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$18.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$18.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$20.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$28.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$32.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$37.00 por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia para la construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bocanetas, lotes, etc., etc.

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$15.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$20.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$25.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$30.00 por M2

b) De mediana y rejilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$18.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$23.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$30.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$35.00 por M2

c) Acero y concreto

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$30.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$40.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$55.00 por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de cumplimiento de un predio	\$250.00
XIII.- Constancia de cumplimiento	\$150.00
XIV.- Licencia de uso de suelo	\$300.00
XV.- Inspección de obra de obra para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	\$300.00
XVI.- Inspección de obra expedir licencia o permiso para el uso de andamios o torres	\$300.00
XVII.- Constancia de cumplimiento de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión de lotes, división de lotes o fraccionamiento de inmuebles.	\$300.00
XVIII.- Inspección de obra expedir licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	\$300.00
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (calidad, alcantarillado, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	\$300.00

Quince por ciento del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Para el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán se cobrará \$100.00 por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$1.50 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros similares se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, carnavales, ferias, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisión, por cada jornada de trabajo.

II.- En las paradas y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisión, por cada hora de servicio.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitaciónal

1.- Por recolección esporádica \$20.00 mensual

b) Comercial

1.- Por recolección periódica \$100.00 mensual

c) Industrial

1.- Por recolección periódica \$8,000.00 mensual

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura común diaria	\$30.00 por M3
II.- Desechos orgánicos	\$60.00 por M3
III.- Desechos industriales	\$60.00 por M3

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa por el uso, basada en el consumo de agua del periodo. Si no cuentan con medidores, se pagará por las siguientes tarifas por:

I.- Oficinas y comercios	\$ 20.00
II.- Restaurantes	\$ 100.00
III.- Veranillo	\$ 75.00
IV.- Hoteles en las zonas 11	\$200.00 m3
V.- Hoteles en zonas 1 a 10 y 12 y 13	\$30.00 por habitación
VI.- Industrial	\$500.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en cascutas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------|--------------------|
| a) Ganado vacuno | \$20.00 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$10.00 por cabeza |
| c) Caprino | \$10.00 por cabeza |

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$25.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales de hornos ubicados en los mercados se pagarán \$ 7.00 diarios por local alquilado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras pagarán una cuota fija de \$ 5.00 diarios.

III.- Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de inhumación en secciones	\$12.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$12.00
III.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 0.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 0.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 26.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 26.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El costo por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán por copia de la siguiente manera:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO UNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasiona la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del suelo en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por el día de uso de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$10.00 por M2 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte innostentable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I.- Infracciones por faltas administrativas.
- II.- Infracciones por falta de carácter fiscal.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de los créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Casos;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otros organismos;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales,

X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes locales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los procedimientos de sanciones correspondientes.